



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920210031600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente, se observa que se envió citación para notificación personal y aviso de notificación del demandado **HENRY RAFAEL CASTILLO NOVOA** a la dirección indicada como lugar de notificación y con constancia de recibidos de la empresa de correo certificado, pero observa el despacho que la parte actora no aporta el aviso de notificación debidamente con la constancia de cotejo por parte de la empresa de correo certificado, así mismo aporta el envío citación para notificación personal y aviso de notificación del demandado **WILLIAM ENRIQUE CASTILLO NOVOA** a la dirección indicada como lugar de notificación, se observa que la certificación expedida por la empresa de correo certificado manifiesta que la notificación por aviso no fue recibida que la persona a notificar ya no reside en esa dirección, motivo por el cual el juzgado se abstiene de proferir auto de que trata el art. 440 del C. G. del P. hasta tanto se agote la diligencia de notificaciones en debida forma de los demandados.

Luego entonces, como quiera que la notificación del mandamiento ejecutivo a los demandados **HENRY RAFAEL CASTILLO NOVOA y WILLIAM ENRIQUE CASTILLO NOVOA**, no se encuentra agotada en debida forma, por las circunstancias que antes se expusieron, deviene obligado no acceder a la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución y en su lugar, ordenar a la parte demandante cumplir con la carga de notificar en debida forma a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar a la parte demandante cumplir con la carga de notificar en debida forma a los demandados.
3. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d45f1d6e4889c887d11ff4f72748b229b87908101c09bf484ffe59b82e1bd7**

Documento generado en 08/02/2023 03:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>